

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
H.			
Haba de todas clases.....	carga.	0	12½
Harina de trigo en greña ó comun de 14 arobas la.....	"	0	50
Harina de trigo flor, de 16 arobas.....	"	0	80
" de cebada de 12 arobas.....	}	0	1½
" de linaza idem.....			
" de sagú idem.....			
" de maíz idem.....			
Higo pasado.....	aroba.	0	3½
Hierro esplotado de las minas de la Repú- blica, y toda pieza de este metal cons- truida en sus fábricas, cada 8 arobas por	bulto.	0	6¼
Hormas para zapatos.....	carga.	0	9¾
Huevos.....	cada dos huacales.	0	9¾
Hueva.....	aroba.	0	3½
Hule en pasta ó líquido.....	"	0	1½

J.

Jabon corriente.....	aroba.	0	1½
Idem idem de olor.....	"	0	3½
Jalde.....	"	0	3½
Jamon.....	"	0	3½
Jáquimas de todas clases, de 12 docenas la	gruesa.	0	6¼
Jícaras blancas ó pintadas.....	carga.	0	9¾

L.

Lana en greña ó hilada.....	aroba.	0	1½
Ladrillo de todas clases y tamaños, carga en burro.....	cada una.	0	1½
Id. en mula.....	"	0	3½
Si la introduccion se hiciera en carro, se hará la graduacion correspondiente de las cargas de mula que pueda contener, y así se verificará el cobro.			
Lardo ó pudricion de tocino.....	aroba.	0	1½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
M.			
Lazos ó reatas de todos tamaños y calida- des.....	carga.	0	9¾
Leche de cabra ó de vaca.....	cada jarra.	0	3½
Lechoncitos (cerdos).....	el par.	0	1½
Lengua salada de res.....	aroba.	0	3½
Lenteja.....	carga.	0	12½
Leña en mula.....	cada una.	0	3½
Idem en burro.....	cada uno.	0	1½
Si la introduccion se verificare en carro ó canao, se hará la graduacion correspon- diente de las cargas de mula que pue- dan contener, y así se verificará el cobro.			
Licores de todas clases en aguardiente...	barril.	1	12½
Linaza.....	aroba.	0	1½
Liquidámbar.....	"	0	1½
Lisa (pescado).....	"	0	1½
Longaniza.....	"	0	1½
Loza fina.....	carga.	0	18¾
Loza de Tonalá, de Puebla y de otras fá- bricas.....	"	0	12½
Idem de Cuautitlán y demas, corriente...	"	0	6¼

N.

Magistral de 12 arobas la.....	carga.	0	12½
Maiz de dos fanegas la.....	"	0	6¼
Manganesa en piedra ó molida.....	"	0	12½
Mantas de lechuguilla de todas clases....	"	0	9¾
Manteca de cerdo ó vaca.....	aroba.	0	1½
Idem de cacao.....	"	0	3½
Mantequilla.....	"	0	3½
Melado.....	"	0	1½
Mescal, el 3 por 100 sobre su aforo			
Miel prieta.....	"	0	1½
Mirra.....	"	0	3½
Mistelas de todas clases en aguardiente..	barril.	1	12½
Mostaza.....	aroba.	0	1½
Mulas cerreras, arrendadas ó de carga que se introduzcan para su venta.....	cada una.	0	12½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Muebles de madera ordinaria de todas clases, incluyéndose cucharas, molinillos, &c.....	carga.	0	9 $\frac{3}{8}$
Muitle.....	„	0	9 $\frac{3}{8}$

MADERAS.

Toda clase de maderas finas, cuya nomenclatura consta en los efectos que causan alcabala por.....	cada ocho arrobas.	0	6 $\frac{1}{4}$
Las maderas de cedro, fresno y ayacahuitz por.....	cada 12 arrobas.	0	6 $\frac{1}{4}$

MADERAS EN BRUTO Y PIEZAS DE ESTA MATERIA
PROCEDENTES DE RIOFRIO U ORIENTE.

Las canoas de transporte, por cada cuatro varas de longitud.....		0	6 $\frac{1}{4}$
Las demas maderas en piezas grandes, como palos ó trozos para construir canoas, planchas, cuadrados, rodetes, tablones, vigas, antepechos, lumbrales, &c., que se conducen en balsas, cada tapestle se considerará como 4 bultos y.....	cada bulto.	0	6 $\frac{1}{4}$
Las maderas de jalocote y oyamel en piezas pequeñas, como viguetas, morillos, latas, tablas de techar, tablas de tripa, tablas judías, hojas aserradas de ocote y tejamanil, si se conduce en burro.....	cada uno.	0	1 $\frac{1}{2}$
En mula.....	cada una.	0	3 $\frac{1}{4}$
Las maderas de encino para construcción de carruajes y carros, si su conducción se hiciere en burro.....	cada uno.	0	6 $\frac{1}{4}$
En mula.....	cada una.	0	12 $\frac{1}{2}$
Si la introducción se verificare en carro ó en canoa, se hará la graduación correspondiente de las cargas de mula que puedan contener, y así se verificará el cobro.			

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
N.			
Naipes, cada paquete de.....	doce barajas.	0	3 $\frac{1}{8}$
Nieve, de 12 arrobas la.....	carga.	0	12 $\frac{1}{2}$
Novillos.....	cada uno.	0	18 $\frac{3}{4}$
Nueces del país.....	carga.	0	9 $\frac{3}{8}$

O.

Ocre.....	arroba.	0	1 $\frac{1}{2}$
Ocrillo.....	„	0	1 $\frac{1}{2}$
Orégano fino ó cimarrón.....	„	0	1 $\frac{1}{2}$
Otates, carga en burro.....	cada uno.	0	1 $\frac{1}{2}$
„ „ en mula.....	cada una.	0	3 $\frac{1}{8}$
Ovejas viejas para matanza.....	„	0	6 $\frac{1}{4}$

P.

Palo de tinte ó Campeche.....	arroba.	0	1 $\frac{1}{2}$
Palma.....	carga.	0	9 $\frac{3}{8}$
Panocha ó piloncillo.....	arroba.	0	1 $\frac{1}{2}$
Papa.....	carga.	0	12 $\frac{1}{2}$
Papel y cartón de todas clases y toda manufactura de esta materia.....	cada bulto.	0	6 $\frac{1}{4}$
Pasta de libros y toda clase de impresos..	„	0	6 $\frac{1}{4}$
Pastas de harina.....	arroba.	0	3 $\frac{1}{8}$
Peales comunes hasta de 25 varas.....	cada uno.	0	1 $\frac{1}{2}$
„ de Orizava, hasta de 20 varas....	„	0	3 $\frac{1}{8}$
Pepita de calabaza, melón, limpia ó peluda.	carga.	0	9 $\frac{3}{8}$
Pepitoria de nuez, pepita, piñón ó cacahuete.....	„	0	9 $\frac{3}{8}$
Pescado blanco y salpreso de todos tamaños.....	arroba.	0	1 $\frac{1}{2}$
Pescado seco de todas clases.....	„	0	1 $\frac{1}{2}$
Pescado fresco de mar y otros mariscos..	„	0	37 $\frac{1}{2}$
Peines de palo y de cuerno.....	gruesa.	0	1 $\frac{1}{2}$

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Peinetas de cuerno.....	docena.	0	3½
„ de carey.....	„	0	6¼
Peinetitas de cuerno.....	doc ^a de pares.	0	3½
„ de carey.....	„	0	6¼
Petates de palma para embases y otros usos	carga.	0	9¾
„ de tule de Xochimilco carga en			
burro.....	cada uno.	0	1½
en mula.....	cada una.	0	3½
Piedras para metates.....	cada 4.	0	3½
Piedras de chispa.....	arroba.	0	1½
Pieles de becerrillo maqueadas.....	cada una.	0	3½
„ de chivo curtidas.....	docena.	0	6¼
„ de cordero curtidas.....	„	0	6¼
„ de nutria, curtidas ó sin curtir.....	cada una.	0	6¼
„ de oso.....	„	0	3½
„ de tigre.....	„	0	3½
„ de venado sin curtir.....	docena.	0	6¼
„ de otros animales grandes curtidas..	cada una.	0	1½
„ de otros animales chicos curtidas..	docena.	0	6¼
Pimienta gorda ó de Tabasco.....	arroba.	0	1½
Piñon.....	carga.	0	9¾
Piña (fruta).....	„	0	9¾
Pita floja.....	„	0	9¾
Plata pasta.....	cada barra.	0	25
Plátano pasado ó asoleado.....	arroba.	0	1½
Plomo.....	carga.	0	12½
Polvillo de Oajaca.....	„	0	12½
Pulque fino en burro.....	„	0	9¾
„ „ en mula.....	cada una.	0	12½
Tlachique.....	cada dos cueros.	0	1½

PIEDRAS.

La de mampostear y otra cualquiera que no tenga corte, carga en burro.....	cada uno.	0	1½
en mula.....	cada una.	0	3½
Tepetate.....	docena.	0	1½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Piedra de chiluca ó cantería, cualquiera que sea su corte y dimensiones, que se introduce en carro.....	cada uno.	0	12½
en canoa.....	cada una.	0	18¾
Q.			
Quesito fresco.....	carga.	0	9¾
Queso de adobera ó de cincho.....	arroba.	0	1½
„ de tuna.....	carga.	0	9¾
R.			
Raiz de Jalapa.....	carga.	0	12½
Reatas de lechuguilla.....	„	0	9¾
Rhom de Campeche.....	barril.	1	12½
Robalo (véase pescado.)			
Romero seco, carga en burro.....	cada uno.	0	3½
„ „ „ en mula.....	cada una.	0	6¼
S.			
Sacas mazorqueras.....	carga.	0	9¾
Sacatlascate.....	„	0	9¾
Sal-tierra.....	„	0	9¾
Sal de Araron.....			
„ de Colima.....			
„ de la Costa.....			
„ de la mar.....			
„ de las salinas de San Luis.)			
Sal catártica beneficiada ó sin beneficiar, de 12 arrobas la.....	carga.	0	12½
Salatron, de 12 arrobas la.....	„	0	12½
Salitre, „ „ la.....	„	0	12½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Sebo de todas clases.....	arroba.	0	1½
Seda en greña ó torcida.....	„	0	6¼
Semilla de alfalfa.....	carga.	0	12½
„ de nabo ó mostaza cimarrona.....	„	0	12½
„ de cebolla.....	„	0	12½
Sidra.....	barril.	0	25
Sillas de montar, comunes.....	cada una.	0	3½
Sobrenjalmas de marca ó media marca.....	carga.	0	9¾
Sombreros de palma.....	„	0	9¾
„ de lana.....	docena.	0	6¼
Sombra parda.....	arroba.	0	1½
Suelas.....	cada una.	0	6¼
Sulfato de fierro.....	carga.	0	12½

T.

Tabaco, de 6 arrobas el.....	bulto.	0	6¼
Tacamachin (véase pescado.)			
Talegas de malva ó ixtle.....	carga.	0	9¾
Tamarindo.....	„	0	12½
Té.....	„	0	9¾
Tecomates blancos ó pintados.....	„	0	9¾
Tejidos de algodón y lana, ó de mezcla de estas materias, hasta de 6 arrobas el.....	bulto.	0	6¼
Tejidos de seda pura ó mezclada de otras materias, hasta de 6 arrobas el.....	„	0	18¾
Tequesquite de todas clases.....	carga.	0	9¾
Teja de canal y plana elaboradas en México, carga en burro.....	cada una.	0	1½
„ en mula.....	„	0	3½
Terneras y becerros de un año arriba.....	cada uno.	0	12½
Tescalama.....	arroba.	0	3½
Tierra roja.....	carga.	0	9¾
Timbres.....	cada uno.	0	1½
Tompeates de todos tamaños.....	carga.	0	6¼
Toros, bueyes y novillos.....	cada uno.	0	18¾
Tomate.....	carga.	0	9¾
Trementina.....	arroba.	0	1½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Trigo en grano.....	carga.	0	12½
Trigo de centeno.....	„	0	6¼
Truchas (pescado).....	arroba.	0	6¼

U.

Uvate.....	arroba.	0	6¼
Uva fresca.....	carga.	0	9¾

V.

Vacas con cria ó sin ella.....	cada una.	0	18¾
Vainilla buena.....	arroba.	0	6¼
Idem cimarrona ó zacate.....	„	0	1½
Valeriana seca ó fresca.....	carga.	0	9¾
Vaquetas.....	cada una.	0	3½
Venados grandes ó chicos.....	cada uno.	0	6¼
Vinagre de todas clases.....	barril.	0	6¼
Vino y aguardiente de parras y de las otras viñas del país.....	„	0	50
Idem de tuna.....			
Idem de peron y otras frutas.....			
Verdura de toda clase, carga en burro.....	cada uno.	0	1½
Idem en mula.....	cada una.	0	3½
La que se conduce en canoa se graduará proporcionalmente la carga de mula que pueda contener, y se exigirá el derecho de 3½ centavos que paga la carga de mula.			
Vidrio de fábrica nacional, toda clase de..	bulto.	0	6¼

Y.

Yerba de Puebla.....	carga.	0	12½
Yesca buena en lonja ó pedacería.....	libra.	0	1½
Yeso calcinado ó en piedra.....	carga.	0	12½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Z.			
Zaleas curtidas.....	docena.	0	6¼
Idem sin curtir ó morriñas.....	carga.	0	9¾
Zarzaparrilla.....	arroba.	0	1½
Zapatos de timbre, gamuza ó vaqueta....	doc. ^a de pares.	0	3½
Zumo de peron y otros frutos.....	barril.	0	6¼

EFFECTOS ESTRANGEROS.

Aguardiente de todas clases en barriles...	cada uno.	3	00
" " en botellas..	cada caja.	0	37½
Cerveza y sidra en barriles.....	cada uno.	3	12½
" " en botellas.....	cada caja.	0	39
Licores de todas clases.....	"	0	37½
Vino de todas clases en barriles.....	cada uno.	3	00
" " en botellas.....	cada caja.	0	37½
Vinagre en barriles.....	cada uno.	1	56¼
" en botellas.....	cada caja.	0	18¾

Cada bulto de abarrotos de efectos estrangeros de los mencionados en esta tarifa, pagará ademas veinticinco centavos: la misma cnota pagará cada uno de los bultos de á ocho arrobas de los otros efectos estrangeros conocidos con el nombre de abarrotos: todos los demas efectos estrangeros pagarán cincuenta centavos por bulto. La maquinaria pagará por cada bulto de á ocho arrobas, doce y medio centavos.

Todos y cualesquiera privilegios ó exenciones espedidos bajo cualquier forma, para libertar del pago de derechos á diversos productos ó efectos, no alcanzan al del derecho municipal establecido en esta tarifa, que se satisfará, sin embargo de esas concesiones.

Los efectos de las clases espresadas en esta tarifa que, como los ladrillos, naipes y otros, se fabrican tambien dentro de la capital, quedan sujetos al pago de los derechos municipales, que se arreglará por igualas en la aduana, de la misma manera que para la exaccion de los derechos de alcabala.

Los efectos cuyo valor no esceda de dos pesos, que se intro-

duzcan en hombros de hombre y pertenezcan al mismo conductor, quedan libres del derecho municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez*.—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas fines.

Dios y Libertad. México, &c.—*Doblado*.

Se publicó en bando de 7 de Mayo de este año.

—
Marzo 31.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto comunicado por la Secretaría de Hacienda en 29 de éste.¹ Junta Superior del ramo. Previsiones relativas á sus facultades, á su reglamento y á otros asuntos de su inspeccion.

—
Marzo 31.

AVISO DE LA RECAUDACION PRINCIPAL DE LA CONTRIBUCION DE
EXENTOS DEL SERVICIO DE LA GUARDIA NACIONAL.

Dónde deben ser enteradas las cuotas respectivas.

Por disposicion del C. gobernador, se hace saber á los causantes por cuotas de escepcion de la Guardia

Nacional, que desde el día 1.º del próximo mes de Abril, quedarán establecidas siete recaudaciones subalternas en los cuarteles mayores números del 1 al 7, donde ocurrirán á verificar sus pagos los respectivos vecinos: en la inteligencia de que el causante que no lo hiciera dentro de los primeros quince días de cada mes, sufrirá el recargo de 25 por 100 en clase de multa, segun está prevenido por la superioridad.

Asimismo se hace saber que el comprobante que deben recoger de estas recaudaciones, estará firmado por el encargado de cada una de ellas y por el C. gefe del cuerpo á que esté consignado el cuartel mayor, autorizado con la rúbrica del que suscribe y con la mitad del sello de la oficina de su cargo, por quedar el otro medio unido al tacon respectivo.

Los lugares en que dichas oficinas se establecerán, son los siguientes:

- Cuartel mayor núm. 1, en el cuartel del ex-convento del Carmen.
 " " " 2, en el id. del id. de la Encarnacion.
 " " " 3, en el id. del ex colegio de San Pablo.
 " " " 4, en el id. del Arzobispado.
 " " " 5, en el id de la Aduana.
 " " " 6, en el núm. 12 de la calle de San Andrés, junto á la Minería.
 " " " 7, en el cuartel del ex-convento de Betlemitas, permaneciendo la del cuartel mayor núm. 8 en esta principal.

México, &c.—*F. Vera.*

Marzo 31.

CIRCULAR NUM. 42 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO.

Recuerda á los administradores de ella sus obligaciones.

Ha notado esta Direccion general que esa administracion principal no remite para su sello, papel con las contraseñas de particulares, cuyo uso les concede el art. 37 de la ley de 14 de Febrero de 56;¹ y como tal omision la induce á creer que no se hace el uso debido del papel sellado, en las libranzas, facturas, cuentas y recibos, supuesto que los particulares no aprovechan esta franquicia, recomienda á V. la vigilancia en este punto, así como en el ramo de sellos de libros y en el cumplimiento de la ley de 7 de Agosto de 60,² por consistir en ello el mayor producto de esta renta. Para conseguirlo observará V. estrictamente el deber que impone á los administradores principales de la misma renta, el art. 60 de la citada ley de 14 de Febrero de 56.³

Esta oficina espera de su eficacia el cumplimiento á lo que se previene en la presente circular, y que al ser en su poder acuse el recibo correspondiente.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*J. Enciso.*

1 Archivo Mexicano, tomo I, pág. 717.
 2 Recopilacion de fin de Diciembre de 860, pág. 247.
 3 Archivo Mexicano, tomo I, pág. 726.